



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Nulidad de Matrimonio Civil
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00024-00
Demandante	Luz Marina Gordillo Henao
Demandado	Carlos Ariel Henao González
Auto No.	318

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la contestación de la demanda por parte del demandado CARLOS ARIEL HENAO GONZÁLEZ.

CONSIDERACIONES

Como quiera que en el presente asunto se encuentra vencido (trascurrió desde el 9 de febrero al 8 de marzo presente) el término de traslado de la demanda al demandado CARLOS ARIEL HENAO GONZÁLEZ, sin que se hubiera recibido escrito de contestación de la demanda, se tendrá por no contestada.

Por otra parte, teniendo en cuenta que de la revisión de la demanda se observa que la parte demandante únicamente solicitó el decreto de pruebas documentales, considera el Juzgado que no hay pruebas por practicar que ameriten el señalamiento de fecha para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del C.G.P., por lo que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 ibidem, ordenará pasar el expediente a despacho para dictar sentencia anticipada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda respecto del demandado CARLOS ARIEL HENAO GONZÁLEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PASAR A DESPACHO el expediente una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 050</p> <p>15 de marzo de 2022</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **876bf45b4b1264beadb59f1fcb0faad1c80a725e95ff10d1be8a91c765bcceb6**
Documento generado en 14/03/2022 01:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>